## 521 (VI). Desarrollo económico integrado

La Asamblea General,

En vista de que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han dedicado considerable atención al estudio de los métodos para el financiamiento del desarrollo económico, al problema de la asistencia técnica y al de la reforma agraria, y dada la probabilidad de que los resultados de estos esfuerzos ejerzan una influencia importante sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Considerando que existen otros aspectos del desarrollo económico que entrañan problemas de igual importancia, pero a los que no se ha prestado la atención que merecen,

Reconociendo la necesidad de hacer un estudio continuo y metódico de todos los aspectos del desarrollo económico en forma integral y sistemática, con objeto de alcanzar una mejor orientación de los esfuerzos y recursos consagrados al fomento del desarrollo económico de las regiones y los países insuficientemente desarrollados,

Considerando que conviene realizar un estudio completo e integral sobre el desarrollo económico, con miras a acelerar la ejecución de los programas y proyectos de fomento,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva:

- a) Fomentar estudios dedicados a un programa de rápida industrialización de los países insuficientemente desarrollados, con inclusión de los problemas económicos, sociales, fiscales, técnicos y de organización que se planteen, así como al papel que han de desempeñar en tal programa los países industrialmente avanzados y los países insuficientemente desarrollados;
- b) Presentar lo antes posible a la Asamblea General propuestas concretas en cuanto a las medidas que puedan ayudar a los países insuficientemente desarrollados, lo mismo que a los países desarrollados, a hacer frente a los problemas mencionados en el precedente inciso a) de este párrafo.

360a. sesión plenaria, 12 de enero de 1952.

## 522 (VI). Métodos para aumentar la productividad en el mundo

La Asamblea General,

Considerando que la aceleración del progreso económico en el mundo entero exige una cooperación internacional más estrecha destinada a facilitar la mejor utilización de los recursos mundiales de mano de obra, de los recursos naturales y de los bienes de producción,

Considerando que una expansión de la economía mundial destinada a elevar el nivel de vida exige el rápido desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y que tal expansión depende del incremento de la producción, en todas las partes del mundo, de los bienes y servicios que son vitalmente necesarios,

Convencida de que podría lograrse un aumento importante del ritmo de incremento de la producción mundial mediante la aplicación a las técnicas de producción de los conocimientos científicos más modernos de que se dispone, Tomando en cuenta el hecho de que la óptima combinación de los recursos en hombres, recursos naturales y recursos de capital, tiene prohabilidades de variar según la relativa abundancia o escasez de tales recursos,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva:

- a) Estudiar los diversos métodos por los cuales sea posible incrementar la productividad de los pueblos en todo el mundo, mediante la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos existentes;
- b) Recomendar, tan pronto como sea factible, métodos por los cuales sea posible poner a disposición de los países insuficientemente desarrollados que lo soliciten, los resultados de los estudios emprendidos en virtud del precedente inciso a);
- c) Informar a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, sobre los progresos realizados en la puesta en práctica de la presente resolución.

360a. sesión plenaria, 12 de enero de 1952.

## 523 (VI). Desarrollo económico integrado y acuerdos comerciales

La Asamblea General,

Considerando que los países insuficientmente desarrollados tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos nacionales, y que deben utilizar esos recursos de manera que les coloque en mejores condiciones para impulsar la realización de sus planes de desarrollo económico en conformidad con sus intereses nacionales, y para estimular la expansión de la economía mundial,

Considerando que el marcado aumento actual de la demanda de materias primas, incluyendo la demanda destinada a constituir reservas, ha ocasionado un aumento de los precios de diversas materias primas y fluctuaciones en los precios de otras; que en muchos casos ha ido acompañado de aumentos del precio y disminucion de la oferta de artículos importantes de maquinaria, equipo, bienes de consumo y materias primas industriales necesarias para el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados; que ha creado presiones inflacionarias y provocado la reglamentación de los precios de diferentes productos a diferentes niveles relativos y que, de este modo, ha causado nuevas o mayores dificultades económicas en muchos de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo que las continuas presiones inflacionarias internas y externas, si no son controladas, pueden afectar desfavorablemente el ritmo y la estructura del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Teniendo presente que uno de los medios de conseguir los recursos necesarios para la realización de los planes de desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados consiste en crear condiciones que permitan a dichos países adquirir más fácilmente maquinaria, equipos y materias primas industriales, a cambio de las mercancías y servicios que ellos exportan,

1. Recomienda que, dentro del marco de su política económica general, los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

- a) Sigan haciendo todo lo posible para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la sección A de la resolución 341 (XII) aprobada por el Consejo Económico y Social el 20 de marzo de 1951°;
- b) Examinen la posibilidad de facilitar mediante acuerdos comerciales:
  - i) El movimiento de la maquinaria, equipos y las materias primas industriales que necesitan los países insuficientemente desarrollados para su desarrollo económico y para mejorar sus niveles de vida, y
  - ii) El desarrollo de los recursos naturales que puedan ser utilizados para las necesidades internas de los países insuficientemente desarrollados, así como para las necesidades del comercio internacional,
- entendiéndose que tales acuerdos comerciales no deberán entrañar ninguna condición económica o política que viole los derechos soberanos de los países insuficientemente desarrollados, incluso el derecho que tienen de determinar sus propios planes de desarrollo económico;
- 2. Pide al Consejo Económico y Social y a sus comisiones económicas regionales que estimulen la acción gubernamental que se recomienda en el párrafo precedente y que faciliten tal acción mediante la adopción de cualesquier medidas que el Consejo estime adecuadas;
- 3. Pide al Secretario General se sirva seguir realizando los estudios que permitan a los gobiernos, al Consejo Económico y Social y a sus comisiones económicas regionales dar efecto a las recomendaciones contenidas en la presente resolución;
- 4. Pide a todos los Miembros de las Naciones Unidas que informen al Consejo Económico y Social, en su 14° período de sesiones, acerca de las medidas que hayan adoptado en virtud de la presente resolución y de la sección A de la resolución 341 (XII) del Consejo.

360a. sesión plenaria, 12 de enero de 1952.

\*Los parraíos 1, 2, 3 y 4 de la sección A de la resolución 341 (XII) del Consejo Económico y Social dicen así:
"1. Recomienda a todos los Estados Miembros de las Na-

- "1. Recomienda a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que, mientras dure el período de escasez general de mercaderías, adopten medidas especiales para asegurar una producción suficiente y la distribución equitativa, en el plano internacional, de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas particularmente indispensables al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la protección de los niveles de vida y al fomento del desarrollo económico;
- "2. Recomienda a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, durante el período de presión inflacionaria general, adopten medidas directas o indirectas para regular, dentro de niveles y en proporciones equitativas, los precios de los productos esenciales que son objeto de comercio internacional, con inclusión de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas;
- "3. Recomienda que, mientras persistan fuertes presiones inflacionarias, se mantengan la regulación de los precios y la distribución equitativa a que se refieren las precedentes recomendaciones 1 y 2, a fin de reducir al mínimo las fluctuaciones del poder adquisitivo que en punto a importaciones proporcionan los ingresos corrientes procedentes de las exportaciones, así como las reservas monetarias;
- "4. Recomienda, además, que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas adopten cuantas medidas estén a su alcance para impedir el desarrollo de presiones inflacionarias y, con ello, evitar las utilidades derivadas de la especulación y mantener el poder adquisitivo de los sectores más modestos de la población."

## 524 (VI). Reforma agraria

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe<sup>8</sup> del Secretario General titulado Reforma Agraria — Defectos de la estructura agraria que impiden el desarrollo económico, preparado en cumplimiento de la resolución 401 (V) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1950,

Convencida de que en muchos países la estructura agraria y, en especial, el régimen de tenencia de tierras impiden el mejoramiento de la condición económica y social de los trabajadores del campo, ponen obstáculos al desarrollo económico y son causa de inestabilidad política,

Reconociendo que, en vista de la gran diversidad de las condiciones existentes en los territorios insuficientemente desarrollados de diferentes partes del mundo, ninguna medida uniforme ni ningún grupo de medidas uniformes puede considerarse como lo más adecuado a las condiciones de todos esos territorios,

Reconociendo que, cuando sea posible, la reforma de los regimenes de tenencia de tierras debiera emprenderse dentro de un programa general de reforma agraria a fin de mejorar efectivamente las condiciones de vida de la población agrícola,

Estimando que el rápido mejoramiento de la estructura agraria y del régimen de tenencia de tierras actualmente existentes en muchos países insuficientemente desarrollados exige cuantiosas inversiones de fondos,

Convencida de que la forma que debiera tomar una nueva distribución equitativa y provechosa de la propiedad de las tierras dependerá, en gran parte y en muchos países, de las relaciones existentes entre la densidad de población, los recursos en tierras y los demás recursos.

- 1. Toma nota con beneplácito de lo expuesto en el precitado informe del Secretario General acerca de los resultados favorables que en el orden social han obtenido países que dotaron de tierras y aguas a los campesinos que carecían de ellas;
- 2. Aprueba las recomendaciones que el Consejo Económico y Social ha formulado sobre esta cuestión, según constan en la resolución 370 (XIII) del Consejo, de 7 de septiembre de 1951;
- 3. Insta a todos los gobiernos a que, en la medida en que las recomendaciones de la resolución antes mencionada convengan a las circunstancias técnicas y financieras particulares de sus países, apliquen dichas recomendaciones y adopten medidas prácticas para efectuar reformas agrarias que:
- a) contribuyan a incrementar la producción agrícola, a eliminar toda escasez de productos alimenticios y a aumentar el bienestar de la población de los países insuficientemente desarrollados y que protejan los intereses de los agricultores, pequeños y medianos, así como de los trabajadores agrícolas sin tierras que constituyen la mayoría de la población rural de los países insuficientemente desarrollados;
- b) incluyan medidas que permitan a los agricultores obtener maquinaria agrícola, animales de tiro, semillas,

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase: Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.II.B.3.